

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, dos (02) septiembre de dos mil veintidós (2022)

A.I No. 1050

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicación No.: 17001-33-33-004-2022-00037-00

Demandante: ESTEFANIA HENAO SANTA

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS

Revisada la presente demanda, encuentra el Juzgado que reúne los presupuestos legales para su admisión conforme lo regula el CPACA modificado por la ley 2080 de 2021. En consecuencia, se dispone:

ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** instauró la señora **ESTEFANIA HENAO SANTA** contra la **NACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y **SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS**

NOTIFICAR personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, la cual se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de conformidad con el art. 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021; a los siguientes sujetos procesales:

- Al Ministro de Educación Nacional o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales (Art.159 CPACA).
- A la Secretaria de Educación del Departamento de Caldas o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales (Art.159 CPACA).
- A la Agente del Ministerio Público delegada ante este Juzgado Administrativo.

CORRER traslado de la demanda a la **NACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y la **SECRETARIA DE EDUCACION**

(6) 8879640 ext 11118

 admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales

 WhatsApp 318 241 0825

DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA.

PREVENIR a la entidad demandada para que, con la contestación a la demanda, allegue el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes del acto acusado, so pena de que el funcionario encargado, incurra en falta disciplinaria gravísima (Par. 1 - art 175 del CPACA).

REMITIR al buzón de correo electrónico de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, copia electrónica del auto admisorio, en conjunto con la demanda y sus anexos, de conformidad con el art. 199 del CPACA, modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021

NOTIFICAR por estado electrónico a la parte demandante.

RECONOCER personería para actuar en nombre y representación del señor **ESTEFANIA HENAO SANTA** a la abogada **LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO**, identificada con cédula No. 41.960.717 y T.P. 165.395 del C.S.J., en los términos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

 (6) 8879640 ext 11118

 admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales

 WhatsApp 318 241 0825

Firmado Por:
María Isabel Grisales Gomez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e3588432970824b2818ea8f0d565a38e7083774df6bcbfe4b78e7d5a3812834**

Documento generado en 02/09/2022 02:09:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

A.I No. 1221

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación No.: 17-001-33-33-004-2022-00081
Demandante: DEPARTAMENTO DE CALDAS
Demandado: COLPENSIONES

Revisada la demanda de la referencia, encuentra el Juzgado que la misma reúne los presupuestos legales para su admisión, conforme lo regula la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

En consecuencia:

SE ADMITE la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instauró **EL DEPARTAMENTO DE CALDAS** en contra de **la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

NOTIFICAR personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, la cual se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje (Art. 48 - Ley 2080 /2021 que modificó el artículo 199 del CPACA), así:

- Al Representante Legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES o quien haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.

CORRERLE traslado de la demanda a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, y al MINISTERIO PÚBLICO, por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, en concordancia con el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021.

REMITIR al buzón de correo electrónico de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, copia electrónica del auto admisorio, en conjunto con la demanda y sus anexos, de conformidad con el art. 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021



REQUERIR a las partes y a la señora Procuradora Judicial para Asuntos Administrativos que los escritos y memoriales se presenten de manera virtual en formato PDF a la siguiente dirección electrónica admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co.

REQUERIR a la parte demandante que debe suministrar al despacho, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los escritos o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (Artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el art. 46 de la Ley 2080 de 2021).

ADVERTIR a los intervinientes que, desde los canales digitales que sean informados, se originaran las actuaciones y se surtirán las notificaciones, siempre y cuando no se informe un nuevo canal. De igual forma, se precisa sobre el deber que tienen de comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que sigan remitiendo las comunicaciones al anterior.

NOTIFICAR ese proveído por estado electrónico a la parte demandante (Art. 48 del Ley 2080/2021).

RECONOCER personería para actuar en nombre y representación de la parte demandante DEPARTAMENTO DE CALDAS a la abogada BEATRIZ ELENA HENAO GIRALDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.304.700 y T.P. 74.335 del C.S.J, en los términos del poder visto en los folios 8 al 14 del expediente digitalizado archivo 01DemandayAnxos.pdf.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

 (6) 8879640 ext 11118

 admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales

 WhatsApp 318 241 0825

Firmado Por:
María Isabel Grisales Gomez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8beddbbfefec336a12724b02507b3e00acc51cf1ce5a2685506214149e53eea3**

Documento generado en 02/09/2022 03:28:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Auto Interlocutorio No. 1220

Manizales, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación No.: 17-001-33-33-004-2022-00081
Demandante: DEPARTAMENTO DE CALDAS
Demandado: COLPENSIONES

ASUNTO:

Procede el Despacho a dar traslado de la solicitud de Medida Cautelar.

CONSIDERACIONES

En escrito aparte de la demanda, la parte demandante solicita como **medida cautelar** decretar la SUSPENSIÓN PROVISIONAL de la resolución No. SUB 331475 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2021, proferida por Colpensiones, en la cual le imputa una cuota parte correspondiente al 9.29% de la pensión de vejez¹ al Departamento de Caldas, para lo cual la administradora de pensiones deberá asumir la prestación hasta tanto se resuelva el fondo de la litis.

Respecto de la procedencia de las medidas cautelares establece el artículo 229 del CPACA:

ARTÍCULO 229. PROCEDENCIA DE MEDIDAS CAUTELARES. En todos los procesos declarativos que se adelanten ante esta jurisdicción, antes de ser notificado, el auto admisorio de la demanda o en cualquier estado del proceso, a petición de parte debidamente sustentada, podrá el Juez o Magistrado Ponente decretar, en providencia motivada, las medidas cautelares que considere necesarias para proteger y garantizar, provisionalmente, el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia, de acuerdo con lo regulado en el presente capítulo. La decisión sobre la medida cautelar no implica prejuzgamiento.

¹¹ Del señor CARLOS ALBERTO HENAO ROJAS.

Por su parte, el artículo 233 del CPACA, dispone cuál es el procedimiento a seguir para la adopción de medidas cautelares:

“Artículo 233. Procedimiento para la adopción de las medidas cautelares. La medida cautelar podrá ser solicitada desde la presentación de la demanda y en cualquier estado del proceso.

El Juez o Magistrado Ponente al admitir la demanda, en auto separado, ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.

Esta decisión, que se notificará simultáneamente con el auto admisorio de la demanda, no será objeto de recursos. De la solicitud presentada en el curso del proceso, se dará traslado a la otra parte al día siguiente de su recepción en la forma establecida en el artículo 108 del Código de Procedimiento Civil.

El auto que decida las medidas cautelares deberá proferirse dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de que dispone el demandado para pronunciarse sobre ella. En este mismo auto el Juez o Magistrado Ponente deberá fijar la caución. La medida cautelar solo podrá hacerse efectiva a partir de la ejecutoria del auto que acepte la caución prestada.

Con todo, si la medida cautelar se solicita en audiencia se correrá traslado durante la misma a la otra parte para que se pronuncie sobre ella y una vez evaluada por el Juez o Magistrado Ponente podrá ser decretada en la misma audiencia.

Cuando la medida haya sido negada, podrá solicitarse nuevamente si se han presentado hechos sobrevinientes y en virtud de ellos se cumplen las condiciones requeridas para su decreto. Contra el auto que resuelva esta solicitud no procederá ningún recurso. “

En atención a lo anterior, se ordenará correr traslado de la solicitud de la medida cautelar para que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (05) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR correr el traslado de la solicitud de medida cautelar formulada por el DEPARTAMENTO DE CALDAS, en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, para que se pronuncie en escrito separado dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación.

SEGUNDO: Notifíquese por estado esta decisión simultáneamente con el auto admisorio de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Maria Isabel Grisales Gomez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bfc17f74d5785a008163797b5ad494fc5ea41db968ee8e764bb77dc668c6a4d**

Documento generado en 02/09/2022 03:28:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, septiembre (2) de dos mil veintidós (2022)

A.I. No. 1199

REFERENCIA:

Proceso : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicación No.:17001333300420220008200

Demandante(s): ANDRÉS FELIPE GUTIÉRREZ OCAMPO

Demandado : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DE CALDAS

Mediante auto del 5 de JULIO de 2022, se dispuso la inadmisión de la demanda, siendo corregida en forma oportuna, según los requerimientos realizados.

De acuerdo con lo anterior se dispone ADMITIR la demanda y su reforma, dentro del medio de control **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** presentada por **ANDRÉS FELIPE GUTIÉRREZ OCAMPO** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, admitiéndola también en contra de la entidad territorial **DEPARTAMENTO DE CALDAS**, para lo cual el Despacho replantea su posición adoptada en casos anteriores, teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en el parágrafo del art. 57 de la Ley 1955 de 2019 y en consideración a que la mora aquí reclamada es posterior al 31 de diciembre de 2019.

En consecuencia, se dispone:

NOTIFICAR personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, la cual se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje (Art. 48 -Ley 2080 /2021 que modificó el artículo 199 del CPACA), así:

- Al Representante Legal de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** (Art.159 CPACA), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.

- Al Representante Legal del **DEPARTAMENTO DE CALDAS** (Art.159 CPACA), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.
- A la Agente del Ministerio Público Delegada ante este Juzgado Administrativo.

CORRER traslado de la demanda a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, al **DEPARTAMENTO DE CALDAS** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA,

En concordancia con el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

REMITIR al buzón de correo electrónico de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, copia electrónica del auto admisorio, en conjunto con la demanda y sus anexos, de conformidad con el art. 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021

REQUERIR a las partes y a la señora Procuradora Judicial para Asuntos Administrativos que los escritos y memoriales se presenten de manera virtual en formato PDF a la siguiente dirección electrónica admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co.

PREVENIR a la entidad demandada para que, con la contestación a la demanda, allegue el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes del acto acusado, so pena de que el funcionario encargado incurra en falta disciplinaria gravísima (Par 1 - art 175 del CPACA).

NOTIFICAR por estado electrónico a la parte demandante (Art. 48 de la Ley 2080/2021).

RECONÓZCASE personería para actuar en nombre y representación de la demandante a la abogada **LUZ HERLINDA ALVAREZ SALINAS**, identificada con cédula No. 30.238.932 y T.P. 293.598 del C.S.J, en los términos del poder visto del expediente digitalizado.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Maria Isabel Grisales Gomez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb71d2f04d5f99b50f58828cd0c83343b5fbe9ac54d6084b42db8ea5065ccdfd**

Documento generado en 02/09/2022 02:09:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, septiembre (2) de dos mil veintidós (2022)

A.I. No. 1201

REFERENCIA:

Proceso : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicación No.:17001333300420220008300

Demandante(s): LUZ MARINA JURADO GALLEGO

Demandado : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DE CALDAS

Mediante auto del **5 de JULIO de 2022**, se dispuso la inadmisión de la demanda, siendo corregida en forma oportuna, según los requerimientos realizados.

De acuerdo con lo anterior se dispone ADMITIR la demanda y su reforma, dentro del medio de control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO presentada por **LUZ MARINA JURADO GALLEGO** en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, admitiéndola también en contra de la entidad territorial DEPARTAMENTO DE CALDAS, para lo cual el Despacho replantea su posición adoptada en casos anteriores, teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en el parágrafo del art. 57 de la Ley 1955 de 2019 y en consideración a que la mora aquí reclamada es posterior al 31 de diciembre de 2019.

En consecuencia, se dispone:

NOTIFICAR personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, la cual se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje (Art. 48 -Ley 2080 /2021 que modificó el artículo 199 del CPACA), así:

- Al Representante Legal de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** (Art.159 CPACA), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.

- Al Representante Legal del **DEPARTAMENTO DE CALDAS** (Art.159 CPACA), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.
- A la Agente del Ministerio Público Delegada ante este Juzgado Administrativo.

CORRER traslado de la demanda a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, al **DEPARTAMENTO DE CALDAS** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA,

En concordancia con el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

REMITIR al buzón de correo electrónico de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, copia electrónica del auto admisorio, en conjunto con la demanda y sus anexos, de conformidad con el art. 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021

REQUERIR a las partes y a la señora Procuradora Judicial para Asuntos Administrativos que los escritos y memoriales se presenten de manera virtual en formato PDF a la siguiente dirección electrónica admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co.

PREVENIR a la entidad demandada para que, con la contestación a la demanda, allegue el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes del acto acusado, so pena de que el funcionario encargado incurra en falta disciplinaria gravísima (Par 1 - art 175 del CPACA).

NOTIFICAR por estado electrónico a la parte demandante (Art. 48 de la Ley 2080/2021).

RECONÓZCASE personería para actuar en nombre y representación de la demandante a la abogada **LUZ HERLINDA ALVAREZ SALINAS**, identificada con cédula No. 30.238.932 y T.P. 293.598 del C.S.J, en los términos del poder visto del expediente digitalizado.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Maria Isabel Grisales Gomez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e492b560c5d399522837168bfb31ec650ed990295dfd5b11a3a0f245e8862a7a**

Documento generado en 02/09/2022 02:09:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, septiembre (2) de dos mil veintidós (2022)

A.I. No. 1202

REFERENCIA:

Proceso : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicación No.:17001333300420220008400

Demandante(s): RICARDO MEDINA RESTREPO

Demandado : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DE CALDAS

Mediante auto del **18 de ABRIL de 2022**, se dispuso la inadmisión de la demanda, siendo corregida en forma oportuna, según los requerimientos realizados.

De acuerdo con lo anterior se dispone ADMITIR la demanda y su reforma, dentro del medio de control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO presentada por **RICARDO MEDINA RESTREPO** en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, admitiéndola también en contra de la entidad territorial DEPARTAMENTO DE CALDAS, para lo cual el Despacho replantea su posición adoptada en casos anteriores, teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en el parágrafo del art. 57 de la Ley 1955 de 2019 y en consideración a que la mora aquí reclamada es posterior al 31 de diciembre de 2019.

En consecuencia, se dispone:

NOTIFICAR personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, la cual se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje (Art. 48 -Ley 2080 /2021 que modificó el artículo 199 del CPACA), así:

- Al Representante Legal de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** (Art.159 CPACA), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.

- Al Representante Legal del **DEPARTAMENTO DE CALDAS** (Art.159 CPACA), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.
- A la Agente del Ministerio Público Delegada ante este Juzgado Administrativo.

CORRER traslado de la demanda a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, al **DEPARTAMENTO DE CALDAS** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA,

En concordancia con el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

REMITIR al buzón de correo electrónico de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, copia electrónica del auto admisorio, en conjunto con la demanda y sus anexos, de conformidad con el art. 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021

REQUERIR a las partes y a la señora Procuradora Judicial para Asuntos Administrativos que los escritos y memoriales se presenten de manera virtual en formato PDF a la siguiente dirección electrónica admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co.

PREVENIR a la entidad demandada para que, con la contestación a la demanda, allegue el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes del acto acusado, so pena de que el funcionario encargado incurra en falta disciplinaria gravísima (Par 1 - art 175 del CPACA).

NOTIFICAR por estado electrónico a la parte demandante (Art. 48 de la Ley 2080/2021).

RECONÓZCASE personería para actuar en nombre y representación de la demandante a la abogada **LUZ HERLINDA ALVAREZ SALINAS**, identificada con cédula No. 30.238.932 y T.P. 293.598 del C.S.J, en los términos del poder visto del expediente digitalizado.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Maria Isabel Grisales Gomez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e633f88ae6d89d47e86838051306f0cb1edbf8da51ff7e43486482feda1c8b5**

Documento generado en 02/09/2022 02:09:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, septiembre dos (2) de dos mil veintidós (2022)

A.I No. 1219

Proceso : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación No. : 17-001-33-33-004-2022-00112
Demandante(s) : CRISTIANA ALVAREZ OROZCO
Demandado(s) : DIAN

ASUNTO

Procede el Juzgado a resolver sobre la admisión o rechazo de la demanda.

CONSIDERACIONES

El presente asunto correspondió por reparto a este Despacho por competencia, de conformidad con el auto proferido por el Juzgado 42 del Circuito de Bogotá.

Mediante acta de reparto del 9 de marzo del 2022 fue asignado a este despacho la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO interpuesta por la señora CRISTIANA ALVAREZ OROZCO en contra de la DIAN, pretendiendo la nulidad de los actos administrativos Resolución No. 0959 del 26 de agosto de 2020 y la Resolución No. 8085 del 27 de octubre de 2020, que le impusieron una sanción en su calidad de Revisora Fiscal de la compañía Ternium Siderúrgica de Caldas S.A.

Mediante auto del 21 de julio de 2022, se ordenó corregir la demanda en el sentido de allegar los actos administrativos con las respectivas constancias de notificación o comunicación e incorporar de manera completa las pruebas anticipadas que pretendían hacer valer, enunciadas en el acápite de pruebas del numeral 8 de la demanda.

Una vez verificado el expediente electrónico en el archivo 05SubsanacionDemanda.pdf, se observa que con la misma aportan el siguiente link de drive mediante el cual se accede a la demanda, poder, anexos y los actos administrativos demandados: https://drive.google.com/drive/folders/17Q-f_yVKA-zj8UJDKO2avsBmrD6yBH9m?usp=sharing, los cuales al confrontarlos si corresponden con las pruebas referidas en el numeral 8 del escrito de demanda; sin embargo, no se logra apreciar específicamente en el archivo "**Actos Administrativos demandados-20210226T162515-001.zip**", ni en los demás anexos, la constancia de comunicación o notificación de los actos administrativos demandados, siendo indispensable para contabilizar los términos de caducidad de conformidad con el Art. 164 del CPACA.

Incluso al mirar el reparto que se hizo en el Consejo de Estado, con el fin de garantizar al demandante el acceso a la administración de justicia, para determinar si la demanda fue presentada dentro del término de 4 meses después de expedidos los actos administrativos, se observa que la interpusieron el 1 de marzo de 2021; es decir, pasados los 4 meses después de expedidos los actos 0959 del 26-08-2020 y 8085 del 27-10-2020, según se vislumbra en la constancia secretarial que a la letra dice:

"Al despacho del Consejero Dr. MILTON CHAVES GARCIA, hoy 05 de marzo de 2021, en razón del reparto efectuado el día 01 de marzo de 2021.

Se informa al despacho que el expediente se formó electrónicamente, teniendo encuentra que se recibió vía correo electrónico (20 archivos), los cuales se incorporaron en el registro de SAMAI".

Por lo tanto, considera el despacho que la parte demandante no corrigió la demanda en debida forma al no allegar la notificación de los actos demandados, a pesar de que se le garantizó el acceso a la administración de justicia al realizar una revisión todo el expediente.

Los artículos 169 y 170 del C.P.A.C.A establecen:

"ARTÍCULO 169. RECHAZO DE LA DEMANDA. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

- 1. Cuando hubiere operado la caducidad.*
- 2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.*
- 3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial".*

"ARTÍCULO 170. INADMISIÓN DE LA DEMANDA. Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciera se rechazará la demanda."

De acuerdo a lo observado, se entiende por no corregida la demanda dentro del término establecido, por lo tanto el Despacho procede a su rechazo.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES – CALDAS.**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por no corrección, la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instauró CRISTIANA ALVAREZ OSORIO en contra de la DIAN.

SEGUNDO: DEVUELVANSÉ los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído **ARCHIVASE** el expediente previas las anotaciones del caso en el Sistema Siglo XXI.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:
Maria Isabel Grisales Gomez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b23f50db72dba47c93d6ff373cf6554ee9b184ba1ca8d7b0c0639c2edae60b8**

Documento generado en 02/09/2022 03:28:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1052

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicación No.: 17001-33-33-004-2022-00127-00

Demandante: MORELIA GONZALES DELGADO

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DE CALDAS

Mediante auto del 31 de mayo de 2022, se dispuso la inadmisión de la demanda, siendo corregida en forma oportuna, según los requerimientos realizados.

De acuerdo con lo anterior se dispone **ADMITIR** la demanda corregida dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** presentada por **MORELIA GONZALES DELGADO** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DEPARTAMENTO DE CALDAS**. En consecuencia, se dispone:

NOTIFICAR personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, la cual se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de conformidad con el art. 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021; a los siguientes sujetos procesales:

- Al Ministro de Educación Nacional o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales (Art.159 CPACA).
- Al Gobernador del Departamento de Caldas o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales (Art.159 CPACA).
- A la Agente del Ministerio Público delegada ante este Juzgado Administrativo.

CORRER traslado de la demanda a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, al **DEPARTAMENTO DE CALDAS** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA.

PREVENIR a la entidad demandada para que, con la contestación a la demanda, allegue el expediente administrativo completo que contenga los

antecedentes del acto acusado, so pena de que el funcionario encargado, incurra en falta disciplinaria gravísima (Par. 1 - art 175 del CPACA).

REMITIR al buzón de correo electrónico de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, copia electrónica del auto admisorio, en conjunto con la demanda y sus anexos, de conformidad con el art. 199 del CPACA, modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021.

NOTIFICAR por estado electrónico a la parte demandante.

RECONOCER personería para actuar en nombre y representación de la señora **MORELIA GONZALES DELGADO** a la abogada **LUZ HERLINDA ÁLVAREZ SALINAS**, identificada con cédula No. 30.238.932 y T.P. 293.598 del C.S.J., en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Maria Isabel Grisales Gomez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83703c791dc06cf7cb6e925eeb13c5cfd7d888725c3d77efbf3b142ee2452ac**

Documento generado en 02/09/2022 02:09:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, septiembre dos (2) de dos mil veintidós (2022)

A.I. No. 1207

REFERENCIA:

Proceso : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicación No.:17001333300420220013200

Demandante(s): SUSANA URREA RAMÍREZ

Demandado : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DE CALDAS

Mediante auto del **31 de mayo de 2022**, se dispuso la inadmisión de la demanda, siendo corregida en forma oportuna, según los requerimientos realizados.

De acuerdo con lo anterior se dispone ADMITIR la demanda y su reforma, dentro del medio de control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO presentada por **SUSANA URREA RAMÍREZ** en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, admitiéndola también en contra de la entidad territorial DEPARTAMENTO DE CALDAS, para lo cual el Despacho replantea su posición adoptada en casos anteriores, teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en el parágrafo del art. 57 de la Ley 1955 de 2019 y en consideración a que la mora aquí reclamada es posterior al 31 de diciembre de 2019.

En consecuencia, se dispone:

NOTIFICAR personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, la cual se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje (Art. 48 -Ley 2080 /2021 que modificó el artículo 199 del CPACA), así:

- Al Representante Legal de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** (Art.159 CPACA), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.

- Al Representante Legal del **DEPARTAMENTO DE CALDAS** (Art.159 CPACA), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.
- A la Agente del Ministerio Público Delegada ante este Juzgado Administrativo.

CORRER traslado de la demanda a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, al **DEPARTAMENTO DE CALDAS** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA,

En concordancia con el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

REMITIR al buzón de correo electrónico de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, copia electrónica del auto admisorio, en conjunto con la demanda y sus anexos, de conformidad con el art. 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021

REQUERIR a las partes y a la señora Procuradora Judicial para Asuntos Administrativos que los escritos y memoriales se presenten de manera virtual en formato PDF a la siguiente dirección electrónica admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co.

PREVENIR a la entidad demandada para que, con la contestación a la demanda, allegue el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes del acto acusado, so pena de que el funcionario encargado incurra en falta disciplinaria gravísima (Par 1 - art 175 del CPACA).

NOTIFICAR por estado electrónico a la parte demandante (Art. 48 de la Ley 2080/2021).

RECONÓZCASE personería para actuar en nombre y representación de la demandante a la abogada **LUZ HERLINDA ALVAREZ SALINAS**, identificada con cédula No. 30.238.932 y T.P. 293.598 del C.S.J, en los términos del poder visto del expediente digitalizado.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Maria Isabel Grisales Gomez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaaf6139784cc9784ef7c57744b02961ce7141e9b6cbec749ec5fb8503daa2**

Documento generado en 02/09/2022 02:09:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, septiembre (2) de dos mil veintidós (2022)

A.I. No. 1211

REFERENCIA:

Proceso : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicación No.:17001333300420220013500

Demandante(s): MARIA EUCARIS AGUDELO GIRALDO

Demandado : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DE CALDAS

Mediante auto del **5 de JULIO de 2022**, se dispuso la inadmisión de la demanda, siendo corregida en forma oportuna, según los requerimientos realizados.

De acuerdo con lo anterior se dispone ADMITIR la demanda y su reforma, dentro del medio de control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO presentada por **MARIA EUCARIS AGUDELO GIRALDO** en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, admitiéndola también en contra de la entidad territorial DEPARTAMENTO DE CALDAS, para lo cual el Despacho replantea su posición adoptada en casos anteriores, teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en el parágrafo del art. 57 de la Ley 1955 de 2019 y en consideración a que la mora aquí reclamada es posterior al 31 de diciembre de 2019.

En consecuencia, se dispone:

NOTIFICAR personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, la cual se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje (Art. 48 -Ley 2080 /2021 que modificó el artículo 199 del CPACA), así:

- Al Representante Legal de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** (Art.159 CPACA), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.

- Al Representante Legal del **DEPARTAMENTO DE CALDAS** (Art.159 CPACA), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.
- A la Agente del Ministerio Público Delegada ante este Juzgado Administrativo.

CORRER traslado de la demanda a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, al **DEPARTAMENTO DE CALDAS** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, en concordancia con el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

REMITIR al buzón de correo electrónico de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, copia electrónica del auto admisorio, en conjunto con la demanda y sus anexos, de conformidad con el art. 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021

REQUERIR a las partes y a la señora Procuradora Judicial para Asuntos Administrativos que los escritos y memoriales se presenten de manera virtual en formato PDF a la siguiente dirección electrónica admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co.

PREVENIR a la entidad demandada para que, con la contestación a la demanda, allegue el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes del acto acusado, so pena de que el funcionario encargado incurra en falta disciplinaria gravísima (Par 1 - art 175 del CPACA).

NOTIFICAR por estado electrónico a la parte demandante (Art. 48 de la Ley 2080/2021).

RECONÓZCASE personería para actuar en nombre y representación de la demandante a la abogada **LUZ HERLINDA ALVAREZ SALINAS**, identificada con cédula No. 30.238.932 y T.P. 293.598 del C.S.J, en los términos del poder visto del expediente digitalizado.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Maria Isabel Grisales Gomez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7801856010e8c63ee5b245e70feb96b50b23f74e56baa098ddb8b0a92a1f016f**

Documento generado en 02/09/2022 02:09:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1190

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicación No.: 17001-33-33-004-2022-00138-00

Demandante: ANGELA KATHERINE PABON SANCHEZ

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DEPARTAMENTO DE CALDAS

Mediante auto del 29 de julio de 2022, se dispuso la inadmisión de la demanda, siendo corregida conforme al escrito remitido al expediente digital.

De acuerdo con lo anterior se dispone **ADMITIR** la demanda corregida dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** presentada por **ANGELA KATHERINE PABON SANCHEZ** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DEPARTAMENTO DE CALDAS**. En consecuencia, se dispone:

NOTIFICAR personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, la cual se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de conformidad con el art. 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021; a los siguientes sujetos procesales:

- Al Ministro de Educación Nacional o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales (Art.159 CPACA).
- Al Gobernador del Departamento de Caldas o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales (Art.159 CPACA).
- A la Agente del Ministerio Público delegada ante este Juzgado Administrativo.

CORRER traslado de la demanda a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, al **DEPARTAMENTO DE CALDAS** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA.

PREVENIR a la entidad demandada para que, con la contestación a la demanda, allegue el expediente administrativo completo que contenga los

antecedentes del acto acusado, so pena de que el funcionario encargado, incurra en falta disciplinaria gravísima (Par. 1 - art 175 del CPACA).

REMITIR al buzón de correo electrónico de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, copia electrónica del auto admisorio, en conjunto con la demanda y sus anexos, de conformidad con el art. 199 del CPACA, modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021

NOTIFICAR por estado electrónico a la parte demandante.

RECONOCER personería para actuar en nombre y representación de la señora **ANGELA KATHERINE PABON SANCHEZ** a la abogada **LUZ HERLINDA ÁLVAREZ SALINAS**, identificada con cédula No. 30.238.932 y T.P. 293.598 del C.S.J., en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Maria Isabel Grisales Gomez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d97745553984ad1f52f3954ef8656e28a0f8fe94db0387b29888d051a8f9530**

Documento generado en 02/09/2022 02:25:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1191

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicación No.: 17001-33-33-004-2022-00141-00

Demandante: ANA DOLORES ARIAS MOSQUERA

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DE CALDAS

Mediante auto del 29 de julio de 2022, se dispuso la inadmisión de la demanda, siendo corregida en forma oportuna, según los requerimientos realizados.

De acuerdo con lo anterior se dispone **ADMITIR** la demanda corregida dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** presentada por **ANA DOLORES ARIAS MOSQUERA** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DEPARTAMENTO DE CALDAS**. En consecuencia, se dispone:

NOTIFICAR personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, la cual se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de conformidad con el art. 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021; a los siguientes sujetos procesales:

- Al Ministro de Educación Nacional o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales (Art.159 CPACA).
- Al Gobernador del Departamento de Caldas o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales (Art.159 CPACA).
- A la Agente del Ministerio Público delegada ante este Juzgado Administrativo.

CORRER traslado de la demanda a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, al **DEPARTAMENTO DE CALDAS** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA.

PREVENIR a la entidad demandada para que, con la contestación a la demanda, allegue el expediente administrativo completo que contenga los

antecedentes del acto acusado, so pena de que el funcionario encargado, incurra en falta disciplinaria gravísima (Par. 1 - art 175 del CPACA).

REMITIR al buzón de correo electrónico de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, copia electrónica del auto admisorio, en conjunto con la demanda y sus anexos, de conformidad con el art. 199 del CPACA, modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021

NOTIFICAR por estado electrónico a la parte demandante.

RECONOCER personería para actuar en nombre y representación de la señora **ANA DOLORES ARIAS MOSQUERA** a la abogada **LUZ HERLINDA ÁLVAREZ SALINAS**, identificada con cédula No. 30.238.932 y T.P. 293.598 del C.S.J., en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Maria Isabel Grisales Gomez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7ef83ce90b46d419afadadd1c2d99d1e1973d6a47e2c900e621bf887b928201**

Documento generado en 02/09/2022 02:25:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1192

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicación No.: 17001-33-33-004-2022-00164-00

Demandante: DORA LILIANA MUÑOZ HURTADO

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DEPARTAMENTO DE CALDAS

Mediante auto del 29 de julio de 2022, se dispuso la inadmisión de la demanda, siendo corregida en forma oportuna, según los requerimientos realizados.

De acuerdo con lo anterior se dispone **ADMITIR** la demanda corregida dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** presentada por **DORA LILIANA MUÑOZ HURTADO** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DEPARTAMENTO DE CALDAS**. En consecuencia, se dispone:

NOTIFICAR personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, la cual se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de conformidad con el art. 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021; a los siguientes sujetos procesales:

- Al Ministro de Educación Nacional o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales (Art.159 CPACA).
- Al Gobernador del Departamento de Caldas o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales (Art.159 CPACA).
- A la Agente del Ministerio Público delegada ante este Juzgado Administrativo.

CORRER traslado de la demanda a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, al **DEPARTAMENTO DE CALDAS** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA.

PREVENIR a la entidad demandada para que, con la contestación a la demanda, allegue el expediente administrativo completo que contenga los

antecedentes del acto acusado, so pena de que el funcionario encargado, incurra en falta disciplinaria gravísima (Par. 1 - art 175 del CPACA).

REMITIR al buzón de correo electrónico de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, copia electrónica del auto admisorio, en conjunto con la demanda y sus anexos, de conformidad con el art. 199 del CPACA, modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021

NOTIFICAR por estado electrónico a la parte demandante.

RECONOCER personería para actuar en nombre y representación de la señora **DORA LILIANA MUÑOZ HURTADO** a la abogada **LUZ HERLINDA ÁLVAREZ SALINAS**, identificada con cédula No. 30.238.932 y T.P. 293.598 del C.S.J., en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Maria Isabel Grisales Gomez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f1bb2ac826c3046b983d7ca2d024a08f9db9d681016de0e6d909c845c8298bc**

Documento generado en 02/09/2022 02:25:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1193

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicación No.: 17001-33-33-004-2022-00168-00

Demandante: GLORIA PATRICIA OCAMPO MOLINA

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DEPARTAMENTO DE CALDAS

Mediante auto del 29 de julio de 2022, se dispuso la inadmisión de la demanda, siendo corregida en forma oportuna, según los requerimientos realizados.

De acuerdo con lo anterior se dispone **ADMITIR** la demanda corregida dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** presentada por **GLORIA PATRICIA OCAMPO MOLINA** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DEPARTAMENTO DE CALDAS**. En consecuencia, se dispone:

NOTIFICAR personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, la cual se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de conformidad con el art. 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021; a los siguientes sujetos procesales:

- Al Ministro de Educación Nacional o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales (Art.159 CPACA).
- Al Gobernador del Departamento de Caldas o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales (Art.159 CPACA).
- A la Agente del Ministerio Público delegada ante este Juzgado Administrativo.

CORRER traslado de la demanda a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, al **DEPARTAMENTO DE CALDAS** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA.

PREVENIR a la entidad demandada para que, con la contestación a la demanda, allegue el expediente administrativo completo que contenga los

antecedentes del acto acusado, so pena de que el funcionario encargado, incurra en falta disciplinaria gravísima (Par. 1 - art 175 del CPACA).

REMITIR al buzón de correo electrónico de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, copia electrónica del auto admisorio, en conjunto con la demanda y sus anexos, de conformidad con el art. 199 del CPACA, modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021

NOTIFICAR por estado electrónico a la parte demandante.

RECONOCER personería para actuar en nombre y representación de la señora **GLORIA PATRICIA OCAMPO MOLINA** a la abogada **LUZ HERLINDA ÁLVAREZ SALINAS**, identificada con cédula No. 30.238.932 y T.P. 293.598 del C.S.J., en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Maria Isabel Grisales Gomez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **064a7534af38238dc368daa14baeda52cd17be745adf0e7b94d86d91bbf6af80**

Documento generado en 02/09/2022 02:25:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1194

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicación No.: 17001-33-33-004-2022-00172-00

Demandante: MARIA NUBIA GUTIERREZ GALLEGO

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DE CALDAS

Mediante auto del 29 de julio de 2022, se dispuso la inadmisión de la demanda, siendo corregida en forma oportuna, según los requerimientos realizados.

De acuerdo con lo anterior se dispone **ADMITIR** la demanda corregida dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** presentada por **MARIA NUBIA GUTIERREZ GALLEGO** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DEPARTAMENTO DE CALDAS**. En consecuencia, se dispone:

NOTIFICAR personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, la cual se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de conformidad con el art. 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021; a los siguientes sujetos procesales:

- Al Ministro de Educación Nacional o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales (Art.159 CPACA).
- Al Gobernador del Departamento de Caldas o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales (Art.159 CPACA).
- A la Agente del Ministerio Público delegada ante este Juzgado Administrativo.

CORRER traslado de la demanda a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, al **DEPARTAMENTO DE CALDAS** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA.

PREVENIR a la entidad demandada para que, con la contestación a la demanda, allegue el expediente administrativo completo que contenga los

antecedentes del acto acusado, so pena de que el funcionario encargado, incurra en falta disciplinaria gravísima (Par. 1 - art 175 del CPACA).

REMITIR al buzón de correo electrónico de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, copia electrónica del auto admisorio, en conjunto con la demanda y sus anexos, de conformidad con el art. 199 del CPACA, modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021

NOTIFICAR por estado electrónico a la parte demandante.

RECONOCER personería para actuar en nombre y representación de la señora **MARIA NUBIA GUTIERREZ GALLEGO** a la abogada **LUZ HERLINDA ÁLVAREZ SALINAS**, identificada con cédula No. 30.238.932 y T.P. 293.598 del C.S.J., en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Maria Isabel Grisales Gomez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23323b7d7fcca8a57ab0fde821904f234188cf15ea50b20b88b16a17dc711f34**

Documento generado en 02/09/2022 02:25:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1195

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicación No.: 17001-33-33-004-2022-00195-00

Demandante: CAMILO ANDRES REYES HENAO

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DEPARTAMENTO DE CALDAS

Mediante auto del 29 de julio de 2022, se dispuso la inadmisión de la demanda, siendo corregida en forma oportuna, según los requerimientos realizados.

De acuerdo con lo anterior se dispone **ADMITIR** la demanda corregida dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** presentada por **CAMILO ANDRES REYES HENAO** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DEPARTAMENTO DE CALDAS**. En consecuencia, se dispone:

NOTIFICAR personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, la cual se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de conformidad con el art. 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021; a los siguientes sujetos procesales:

- Al Ministro de Educación Nacional o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales (Art.159 CPACA).
- Al Gobernador del Departamento de Caldas o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales (Art.159 CPACA).
- A la Agente del Ministerio Público delegada ante este Juzgado Administrativo.

CORRER traslado de la demanda a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, al **DEPARTAMENTO DE CALDAS** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA.

PREVENIR a la entidad demandada para que, con la contestación a la demanda, allegue el expediente administrativo completo que contenga los

antecedentes del acto acusado, so pena de que el funcionario encargado, incurra en falta disciplinaria gravísima (Par. 1 - art 175 del CPACA).

REMITIR al buzón de correo electrónico de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, copia electrónica del auto admisorio, en conjunto con la demanda y sus anexos, de conformidad con el art. 199 del CPACA, modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021

NOTIFICAR por estado electrónico a la parte demandante.

RECONOCER personería para actuar en nombre y representación del señor **CAMILO ANDRES REYES HENAO** a la abogada **LUZ HERLINDA ÁLVAREZ SALINAS**, identificada con cédula No. 30.238.932 y T.P. 293.598 del C.S.J., en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Maria Isabel Grisales Gomez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b886281b3a539963ceaa5ce12aa1affc1fbd61d471efe4c5cde7ad52050420b**

Documento generado en 02/09/2022 02:25:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

A.I No. 1056

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicación No.: 17001-33-33-004-2022-00216-00

Demandante: JOSE LIBARDO ROMAN VILLADA

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS

Revisada la presente demanda, encuentra el Juzgado que reúne los presupuestos legales para su admisión conforme lo regula el CPACA modificado por la ley 2080 de 2021. En consecuencia, se dispone:

ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** instauró el señor **JOSE LIBARDO ROMAN VILLADA** contra la **NACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y **SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS**

NOTIFICAR personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, la cual se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de conformidad con el art. 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021; a los siguientes sujetos procesales:

- Al Ministro de Educación Nacional o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales (Art.159 CPACA).
- A la Secretaria de Educación del Departamento de Caldas o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales (Art.159 CPACA).
- A la Agente del Ministerio Público delegada ante este Juzgado Administrativo.

CORRER traslado de la demanda a la **NACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y la **SECRETARIA DE EDUCACION**

(6) 8879640 ext 11118

 admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales

 WhatsApp 318 241 0825

DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA.

PREVENIR a la entidad demandada para que, con la contestación a la demanda, allegue el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes del acto acusado, so pena de que el funcionario encargado, incurra en falta disciplinaria gravísima (Par. 1 - art 175 del CPACA).

REMITIR al buzón de correo electrónico de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, copia electrónica del auto admisorio, en conjunto con la demanda y sus anexos, de conformidad con el art. 199 del CPACA, modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021

NOTIFICAR por estado electrónico a la parte demandante.

RECONOCER personería para actuar en nombre y representación del señor **JOSE LIBARDO ROMAN VILLADA** a la Doctora **LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO**, identificada con la C.C No. **41.960.717**, con T.P No. 65.395 del C.S de la J.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

 (6) 8879640 ext 11118

 admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales

 WhatsApp 318 241 0825

Firmado Por:
Maria Isabel Grisales Gomez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05f448fc7c38ccc83815e5d6dd4a512dbed5c0caffb6f8621782a29b2febed86**

Documento generado en 02/09/2022 02:09:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1046

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicación No.: 17001-33-33-004-2022-00254-00

Demandante: FREDDY ANDRÉS GARCIA VELASCO

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS

Revisada la presente demanda, encuentra el Juzgado que reúne los presupuestos legales para su admisión conforme lo regula el CPACA modificado por la ley 2080 de 2021. En consecuencia, se dispone:

ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** instauró el señor **FREDDY ANDRÉS GARCIA VELASCO** en contra de la **NACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y **SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS**.

NOTIFICAR personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, la cual se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de conformidad con el art. 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021; a los siguientes sujetos procesales:

- Al Ministro de Educación Nacional o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales (Art.159 CPACA).
- A la Secretaria de Educación del Departamento de Caldas o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales (Art.159 CPACA).
- A la Agente del Ministerio Público delegada ante este Juzgado Administrativo.

CORRER traslado de la demanda a la **NACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y la **SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS**, por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA.

PREVENIR a la entidad demandada para que, con la contestación a la demanda, allegue el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes del acto acusado, so pena de que el funcionario encargado, incurra en falta disciplinaria gravísima (Par. 1 - art 175 del CPACA).

REMITIR al buzón de correo electrónico de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, copia electrónica del auto admisorio, en conjunto con la demanda y sus anexos, de conformidad con el art. 199 del CPACA, modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021

NOTIFICAR por estado electrónico a la parte demandante.

RECONOCER personería para actuar en nombre y representación del señor **FREDDY ANDRÉS GARCIA VELASCO** a la Doctora **LUZ HERLINDA ALVAREZ SALINAS**, identificada con la C.C No. 30.238.932 de Manizales, con T.P No. 293.598 del C.S de la J.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Maria Isabel Grisales Gomez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **196fb3140b278a8c63803039a6e94dc4744a807a02025a6ecf1d51494e277f10**

Documento generado en 02/09/2022 02:09:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1047

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicación No.: 17001-33-33-004-2022-00265-00

Demandante: ANA ANDREA OSPINA MARTINEZ

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS

Revisada la presente demanda, encuentra el Juzgado que reúne los presupuestos legales para su admisión conforme lo regula el CPACA modificado por la ley 2080 de 2021. En consecuencia, se dispone:

ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** instauró la señora **ANA ANDREA OSPINA MARTINEZ** en contra de la **NACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y **SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS**.

NOTIFICAR personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, la cual se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de conformidad con el art. 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021; a los siguientes sujetos procesales:

- Al Ministro de Educación Nacional o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales (Art.159 CPACA).
- A la Secretaria de Educación del Departamento de Caldas o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales (Art.159 CPACA).
- A la Agente del Ministerio Público delegada ante este Juzgado Administrativo.

CORRER traslado de la demanda a la **NACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y la **SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS**, por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA.

PREVENIR a la entidad demandada para que, con la contestación a la demanda, allegue el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes del acto acusado, so pena de que el funcionario encargado, incurra en falta disciplinaria gravísima (Par. 1 - art 175 del CPACA).

REMITIR al buzón de correo electrónico de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, copia electrónica del auto admisorio, en conjunto con la demanda y sus anexos, de conformidad con el art. 199 del CPACA, modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021

NOTIFICAR por estado electrónico a la parte demandante.

RECONOCER personería para actuar en nombre y representación del señor **ANA ANDREA OSPINA MARTINEZ** a la Doctora **LUZ HERLINDA ALVAREZ SALINAS**, identificada con la C.C No. 30.238.932 de Manizales, con T.P No. 293.598 del C.S de la J.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Maria Isabel Grisales Gomez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e6154ca25ef09586e97065c3f4fcc1f3d497180a351b146578c6b3563674e6a**

Documento generado en 02/09/2022 02:09:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1209

Medio de control: Reparación Directa

Radicación No.: 17001-33-33-004-2022-00190-00

Demandante: Daniel Enrique Fuentes Betancurt

Demandado: Concejo Municipal de Chinchiná – Caldas y otros

Una vez analizada la demanda de la referencia se observa que la parte demandante deberá **CORREGIRLA** dentro del término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo en los siguientes aspectos:

El Consejo de Estado ha precisado que en reiterada jurisprudencia que¹:

*“...que en el marco de la estructura de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, la escogencia de la acción no depende de la discrecionalidad del demandante, sino del origen del perjuicio alegado. En este orden de ideas, resulta clara la postura de la Corporación, según la cual se ha considerado que el ordenamiento jurídico distinguió la procedencia de las acciones a partir del origen del daño, reservando **así la acción de nulidad y restablecimiento del derecho a aquellos eventos en los cuales los perjuicios alegados sean consecuencia de un acto administrativo y la acción de reparación directa para los que encuentren su fuente en un hecho, omisión u operación administrativa;** sin embargo, la regla aludida encuentra dos excepciones claras en la jurisprudencia: la primera tiene que ver con los daños que se hubieren causado por un acto administrativo legal y la segunda con los daños cuya fuente sea la ejecución de un acto administrativo que haya sido objeto de revocatoria directa o de anulación por parte de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **NOTA DE RELATORIA: Sobre la procedencia de la acción de reparación directa para impugnar daños provenientes de actos administrativos, consultar sentencia de 3 de 13 de abril de 2013, Exp. 26437, MP.Mauricio Fajardo Gómez..”***

Partiendo del pronunciamiento anterior, y verificado los hechos y pretensiones de la presente demanda, encuentra el Juzgado que el medio de control escogido es improcedente, pues se enmarca en decisiones administrativas proferidas por el Concejo de Chinchiná que se cuestionan y que debieron ser atacadas a través del medio de control de **ELECTORAL**, contenido en el artículo 139 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

¹Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A, C.P. Hernán Andrade Rincón (E), cuatro (4) de noviembre de dos mil quince (2015), Radicación número: 52001-23-31-000-2000-00003-01(34254).

Siendo así, tendrá que adecuar la demanda al medio de control de NULIDAD ELECTORAL y demostrar los requisitos consagrados en los artículos 162 y siguientes del CPACA.

En concordancia con lo anterior, deberá adecuar el poder al medio de control, de conformidad con lo estipulado en el artículo 160 del C.P.A.C.A. y el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 o con los arts. 74 y s.s. del CGP, es decir con presentación personal ante notario u oficina judicial.

En atención al numeral 8 del artículo 162 del CPACA, el demandante deberá enviar copia de la demanda y los anexos, y de su corrección, simultáneamente por medio electrónico a los demandados al canal digital dispuesto para ello. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos, igual que su corrección.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda instaurada por DANIEL ENRIQUE FUENTES BETANCURT en contra de CONCEJO MUNICIPAL DE CHINCHINÁ – CALDAS, MUNICIPIO DE CHINCHINÁ – CALDAS y PERSONERÍA MUNICIPAL DE CHINCHINÁ – CALDAS.

SEGUNDO: SE ORDENA CORREGIR la demanda en los aspectos advertidos en la parte considerativa de esta providencia, en el plazo de diez (10) días.

TERCERO: ADVERTIR a la parte que los escritos deberán ser presentados de manera virtual en formato PDF a la siguiente dirección electrónica admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Maria Isabel Grisales Gomez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7624a171ce24f8d7a4baa9e46aa5f07e8e26c53db2c5971a0dd90c9b28cd956b**

Documento generado en 02/09/2022 11:50:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No.1215

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicación No.: 17001-33-33-004-2022-00242-00

Demandante: LUZ MARY GÓMEZ OCAMPO

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Revisada la presente demanda, encuentra el Juzgado que reúne los presupuestos legales para su admisión conforme lo regula el CPACA modificado por la ley 2080 de 2021. En consecuencia, se dispone:

ADMITIR la demanda corregida dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** presentada por **LUZ MARY GÓMEZ OCAMPO** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**. En consecuencia, se dispone:

NOTIFICAR personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, la cual se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de conformidad con el art. 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021; a los siguientes sujetos procesales:

- Al Ministro de Educación Nacional o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales (Art.159 CPACA).
- A la Agente del Ministerio Público delegada ante este Juzgado Administrativo.

CORRER traslado de la demanda a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA.

PREVENIR a la entidad demandada para que, con la contestación a la demanda, allegue el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes del acto acusado, so pena de que el funcionario encargado, incurra en falta disciplinaria gravísima (Par. 1 - art 175 del CPACA).

REMITIR al buzón de correo electrónico de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, copia electrónica del auto admisorio, en

conjunto con la demanda y sus anexos, de conformidad con el art. 199 del CPACA, modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021.

NOTIFICAR por estado electrónico a la parte demandante.

RECONOCER personería para actuar en nombre y representación de la señora **LUZ MARY GÓMEZ OCAMPO** a la abogada **LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO**, identificada con cédula No. 41.960.717 y T.P. 165.395 del C.S.J., en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

María Isabel Grisales Gomez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38cac05b4cc52643308a9b8df25f25be42f3d78d1b5489c3e2969d40458cb9fa**

Documento generado en 02/09/2022 11:50:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No.1204

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicación No.: 17001-33-33-004-2022-00251-00

Demandante: MUNICIPIO DE PALESTINA - CALDAS

Demandado: COLPENSIONES, NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y DEPARTAMENTO DE CALDAS

Revisada la presente demanda, encuentra el Juzgado que reúne los presupuestos legales para su admisión conforme lo regula el CPACA modificado por la ley 2080 de 2021. En consecuencia, se dispone:

ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** instauró el **MUNICIPIO DE PALESTINA** en contra de **COLPENSIONES, NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y DEPARTAMENTO DE CALDAS**.

NOTIFICAR personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, la cual se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de conformidad con el art. 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021; a los siguientes sujetos procesales:

- Al Representante Legal de Colpensiones o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales (Art.159 CPACA).
- Al Ministro de Hacienda y Crédito Público o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales (Art.159 CPACA).
- Al Gobernador del Departamento de Caldas o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales (Art.159 CPACA).
- A la Agente del Ministerio Público delegada ante este Juzgado Administrativo.

CORRER traslado de la demanda a la **COLPENSIONES, NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y DEPARTAMENTO DE CALDAS** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA.

PREVENIR a las entidades demandadas para que, con la contestación a la demanda, allegue el expediente administrativo completo que contenga los

antecedentes del acto acusado, so pena de que el funcionario encargado, incurra en falta disciplinaria gravísima (Par. 1 - art 175 del CPACA).

REMITIR al buzón de correo electrónico de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, copia electrónica del auto admisorio, en conjunto con la demanda y sus anexos, de conformidad con el art. 199 del CPACA, modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021.

NOTIFICAR por estado electrónico a la parte demandante.

RECONOCER personería para actuar en nombre y representación del **MUNICIPIO DE PALESTINA - CALDAS** al abogado **JORGE ELIÉCER RUIZ SERNA**, identificado con cédula No. 1.053.826.788 y T.P. 290.823 del C.S.J., en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Maria Isabel Grisales Gomez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa59917e2feae5e67dd480bbc055e5e5bea761fae0e0490e17c8a40e62ba1b114**

Documento generado en 02/09/2022 11:50:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No.1213

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicación No.: 17001-33-33-004-2021-00298-00

Demandante: JOSE IVAN GAVIRIA MUÑOZ

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL

Mediante auto del 18 de mayo de 2022, se dispuso la inadmisión de la demanda, siendo corregida en forma oportuna, según los requerimientos realizados.

De acuerdo con lo anterior se dispone **ADMITIR** la demanda dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** presentada por **JOSE IVAN GAVIRIA MUÑOZ** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**.

En consecuencia, se dispone:

NOTIFICAR personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, la cual se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de conformidad con el art. 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021; a los siguientes sujetos procesales:

- Al Ministro de Defensa o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales (Art.159 CPACA).

- A la Agente del Ministerio Público delegada ante este Juzgado Administrativo.

CORRER traslado de la demanda a la **NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA.

PREVENIR a la entidad demandada para que, con la contestación a la demanda, allegue el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes del acto acusado, so pena de que el funcionario encargado, incurra en falta disciplinaria gravísima (Par. 1 - art 175 del CPACA).

REMITIR al buzón de correo electrónico de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, copia electrónica del auto admisorio, en

conjunto con la demanda y sus anexos, de conformidad con el art. 199 del CPACA, modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021.

NOTIFICAR por estado electrónico a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

María Isabel Grisales Gomez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb1c70427a55a10881ba276fed57a938eb62f7800a9b7785cd83fe8b1d2657e4**

Documento generado en 02/09/2022 11:50:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No.1214

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicación No.: 17001-33-33-004-2022-00020-00

Demandante: MÓNICA JIMÉNEZ OSPINA

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DE CALDAS

Mediante auto del 15 de julio de 2022, se dispuso la inadmisión de la demanda, siendo corregida en forma oportuna, según los requerimientos realizados.

De acuerdo con lo anterior se dispone **ADMITIR** la demanda corregida (PDF No. 06) dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** presentada por **MÓNICA JIMÉNEZ OSPINA** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DEPARTAMENTO DE CALDAS**. En consecuencia, se dispone:

NOTIFICAR personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, la cual se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de conformidad con el art. 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021; a los siguientes sujetos procesales:

- Al Ministro de Educación Nacional o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales (Art.159 CPACA).
- Al Gobernador del Departamento de Caldas o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales (Art.159 CPACA).
- A la Agente del Ministerio Público delegada ante este Juzgado Administrativo.

CORRER traslado de la demanda a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, al **DEPARTAMENTO DE CALDAS** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA.

PREVENIR a la entidad demandada para que, con la contestación a la demanda, allegue el expediente administrativo completo que contenga los

antecedentes del acto acusado, so pena de que el funcionario encargado, incurra en falta disciplinaria gravísima (Par. 1 - art 175 del CPACA).

REMITIR al buzón de correo electrónico de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, copia electrónica del auto admisorio, en conjunto con la demanda y sus anexos, de conformidad con el art. 199 del CPACA, modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021.

NOTIFICAR por estado electrónico a la parte demandante.

RECONOCER personería para actuar en nombre y representación de la señora **MÓNICA JIMÉNEZ OSPINA** a la abogada **LUZ HERLINDA ÁLVAREZ SALINAS**, identificada con cédula No. 30.238.932 y T.P. 293.598 del C.S.J., en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Maria Isabel Grisales Gomez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb6084f384e6a300c8e8611559415cebd3c2c7b027ccbea13214703bdd26c886**

Documento generado en 02/09/2022 11:50:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1208

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicación No.: 17001-33-33-004-2022-00175-00

Demandantes: ELIBERTO ANTONIO LENGUA ROJAS y ESMILDA ANDICA DE LENGUA

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

Revisado el escrito de demanda, encuentra el Juzgado que deberá corregirse en los siguientes aspectos:

- En atención al numeral 8 del artículo 162 del CPACA, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, el demandante deberá enviar copia de la demanda y los anexos, y de su corrección, por medio electrónico a los demandados al canal digital dispuesto para ello. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con el envío físico de la demanda con sus anexos, igual que su corrección.

En ese sentido y de conformidad con el artículo 170 del CPACA se inadmite la demanda para que la misma sea corregida en el plazo de diez (10) días, cumpliendo con el aspecto señalado.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda que a través del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO interpusieron los señores ELIBERTO ANTONIO LENGUA ROJAS y ESMILDA ANDICA DE LENGUA frente a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: OTORGAR el término de diez (10) días a la parte demandante para que proceda con la subsanación, teniendo en cuenta las consideraciones antes esgrimidas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
María Isabel Grisales Gomez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2512da51553b22779555d94d7e50414a6637e4bff757c8b6e05cd078192d728f**

Documento generado en 02/09/2022 11:50:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1206

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicación No.: 17001-33-33-004-2022-00204-00

Demandante: LUZ ESTRELLA HERRERA QUINTERO

Demandado: POLICÍA NACIONAL y NANCY JANNETH RODRÍGUEZ HERRERA

ASUNTO

SE AVOCA conocimiento de la presente actuación, en consecuencia, se pasará a estudiar sobre la admisión de la demanda.

CONSIDERACIONES

Revisado el escrito de demanda, encuentra el Juzgado que deberá corregirse en los siguientes aspectos:

- 1).** Teniendo en cuenta que en el acápite de "Cuantía" el demandante hace referencia a perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales y los tasa, pero en las pretensiones ninguna alusión se hace de los mismos, deberá aclarar si tales perjuicios hacen parte de las pretensiones de la demanda y formularlas debidamente, en atención al numeral 2 del artículo 162 del CPACA.
- 2).** Conforme al numeral 2 del artículo 162 y el artículo 163 del CPACA, deberá indicar si pretende la nulidad de la Resolución 0130 del 22 de enero de 1985 que reconoció la pensión a la señora Nancy Janneth Rodríguez Herrera.
- 3).** Aportar copia de la Resolución 0130 del 22 de enero de 1985, de acuerdo al numeral 5 del artículo 162 y el artículo 166 del CPACA.
- 4).** En atención al numeral 8 del artículo 162 del CPACA, el demandante deberá enviar copia de la demanda y los anexos, y de su corrección, simultáneamente por medio electrónico a los demandados al canal digital dispuesto para ello. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos, igual que su corrección.

En ese sentido y de conformidad con el artículo 170 del CPACA se inadmite la demanda para que la misma sea corregida en el plazo de diez (10) días, cumpliendo con los aspectos señalado.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda que a través del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** interpuso la señora **LUZ ESTRELLA HERRERA QUINTERO** en contra de la **POLICÍA NACIONAL y NANCY JANNETH RODRÍGUEZ HERRERA**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: OTORGAR el término de diez (10) días a la parte demandante para que proceda con la subsanación, teniendo en cuenta las consideraciones antes esgrimidas.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en nombre y representación de la señora **LUZ ESTRELLA HERRERA QUINTERO** al abogado **JONIER ALBERNY GONZALEZ GIRALDO**, identificado con cédula No. 75.075.323 y T.P. 190.560 del C.S.J., en los términos del poder otorgado.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que los escritos deben ser presentados en formato PDF a través del correo: admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Maria Isabel Grisales Gomez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 217176f9d5c6bc5bd70c02d30a741261f06a44e9e9acd73ecd7afdec4ada281d

Documento generado en 02/09/2022 11:50:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No.1203

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación No.: 17001-33-33-004-2022-00251-00
Demandante: MUNICIPIO DE PALESTINA - CALDAS
Demandado: COLPENSIONES, NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DEPARTAMENTO DE CALDAS

ASUNTO

Procede el Despacho a dar traslado de la solicitud de Medida Cautelar.

CONSIDERACIONES

La entidad demandante solicita se decrete la suspensión provisional del acto administrativo demandado, RESOLUCIÓN SUB 88752 del 29 de marzo de 2022, de COLPENSIONES, mediante la cual se reconoce el pago de una pensión de vejez a favor del señor LUIS ÁLVARO CARDONA ARIAS.

Respecto de la procedencia de las medidas cautelares establece el artículo 229 del CPACA:

“ARTÍCULO 229. PROCEDENCIA DE MEDIDAS CAUTELARES. En todos los procesos declarativos que se adelanten ante esta jurisdicción, antes de ser notificado, el auto admisorio de la demanda o en cualquier estado del proceso, a petición de parte debidamente sustentada, podrá el Juez o Magistrado Ponente decretar, en providencia motivada, las medidas cautelares que considere necesarias para proteger y garantizar, provisionalmente, el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia, de acuerdo con lo regulado en el presente capítulo.

La decisión sobre la medida cautelar no implica prejuzgamiento.”

Por su parte, el artículo 233 del CPACA, dispone cuál es el procedimiento a seguir para la adopción de medidas cautelares:

“ARTÍCULO 233. PROCEDIMIENTO PARA LA ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES. La medida cautelar podrá ser solicitada desde la presentación de la demanda y en cualquier estado del proceso.

El Juez o Magistrado Ponente al admitir la demanda, en auto separado, ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.

Esta decisión, que se notificará simultáneamente con el auto admisorio de la demanda, no será objeto de recursos. De la solicitud presentada en el curso del proceso, se dará traslado a la otra parte al día siguiente de su recepción en la forma establecida en el artículo 108 del Código de Procedimiento Civil.

El auto que decida las medidas cautelares deberá proferirse dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de que dispone el demandado para pronunciarse sobre ella. En este mismo auto el Juez o Magistrado Ponente deberá fijar la caución. La medida cautelar solo podrá hacerse efectiva a partir de la ejecutoria del auto que acepte la caución prestada.

Con todo, si la medida cautelar se solicita en audiencia se correrá traslado durante la misma a la otra parte para que se pronuncie sobre ella y una vez evaluada por el Juez o Magistrado Ponente podrá ser decretada en la misma audiencia.

Cuando la medida haya sido negada, podrá solicitarse nuevamente si se han presentado hechos sobrevinientes y en virtud de ellos se cumplen las condiciones requeridas para su decreto. Contra el auto que resuelva esta solicitud no procederá ningún recurso. “

En atención a lo anterior, se ordenará correr traslado de la solicitud de la medida cautelar para que las demandadas se pronuncien sobre ella en escrito separado, dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá de manera independiente al de la contestación de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES:**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR correr traslado de la solicitud de medida cautelar formulada por el **MUNICIPIO DE PALESTINA - CALDAS** en contra de **COLPENSIONES, NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y DEPARTAMENTO DE CALDAS**, para que se pronuncien dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación.

SEGUNDO: NOTIFICAR por estado esta decisión simultáneamente con el auto admisorio de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Maria Isabel Grisales Gomez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ded70170efb96c2417d06671a78c74aed4033e123f85b075592187ab5e3a1eb1**

Documento generado en 02/09/2022 11:50:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No.1200

Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA

Radicación No.: 17001-33-33-004-2022-00179-00

Demandante: SEBASTIÁN LONDOÑO MORENO y OTROS

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE, MUNICIPIO DE MANIZALES, INVIAS y OTROS

Revisada la presente demanda, encuentra el Juzgado que reúne los presupuestos legales para su admisión conforme lo regula el CPACA modificado por la ley 2080 de 2021. En consecuencia, se dispone:

ADMITIR la demanda dentro del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA** presentada por **SEBASTIÁN LONDOÑO MORENO y OTROS** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE, MUNICIPIO DE MANIZALES, INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, CSS CONSTRUCTORES S.A. y CONSORCIO VÍAS PARA LA EQUIDAD**. En consecuencia, se dispone:

NOTIFICAR personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, la cual se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de conformidad con el art. 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021; a los siguientes sujetos procesales:

- Al MINISTRO DE TRANSPORTE o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales (Art.159 CPACA).
- Al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MANIZALES o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales (Art.159 CPACA).
- Al Representante Legal del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales (Art.159 CPACA).
- Al Representante Legal de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales (Art.159 CPACA).
- Al Representante Legal de CSS CONSTRUCTORES S.A. o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales (Art.159 CPACA).

- Al Representante Legal de CONSORCIO VÍAS PARA LA EQUIDAD o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales (Art.159 CPACA).

- A la Agente del Ministerio Público delegada ante este Juzgado Administrativo.

CORRER traslado de la demanda a las **entidades y particulares demandados** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA.

REMITIR al buzón de correo electrónico de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, copia electrónica del auto admisorio, en conjunto con la demanda y sus anexos, de conformidad con el art. 199 del CPACA, modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021.

NOTIFICAR por estado electrónico a la parte demandante.

RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la parte demandante al **Dr. WILLIAM GIOVANNI GALLEGO RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.976.728 y T.P. No. 339.362 del C.S. de la J., en los términos de los poderes a él otorgados.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Maria Isabel Grisales Gomez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6e6d1d720c562f028fc20f252ff9524da554504ece3b82a6e49efbcf6babe88**

Documento generado en 02/09/2022 11:50:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1196

Medio de control: Reparación Directa

Radicación No.: 17001-33-33-004-2022-00218-00

Demandante: Maycol Stiven Atehortúa Noreña Y Otros

Demandado: Nación – Ministerio de Defensa - Policía Nacional

Revisado el escrito de demanda, encuentra el Juzgado que deberá corregirse en los siguientes aspectos:

1). El artículo 74 del C. G. del P., indica sobre poderes lo siguiente: “... *El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario...*”

Por su parte, el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, indica lo siguiente: “*Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.*”

En el presente asunto, encuentra el Juzgado que los poderes otorgados por los accionantes, no cumplen con los requisitos legales para ser acreditados en la actuación, pues no están conferidos con las formalidades indicadas por el art. 5 de la Ley 2213 de 2022 y tampoco cumple con la regla establecida por el art. 74 del C G. del P., por lo que resulta necesario que los poderes sean conferidos acatando las disposiciones mencionadas, aportando la prueba del mensaje de datos mediante el cual se le otorgó poder o bien la presentación personal del mismo.

2). En los anexos anuncia los de “*Auto admisorio de la solicitud de audiencia de conciliación y la constancia de no acuerdo.*”, sin embargo tales documentos no fueron allegados, por tanto, de conformidad con el numeral 1 del artículo 161, el literal i del numeral 2 del artículo 164 y el numeral 2 del artículo 166 del CPACA, deberá aportar como anexo la constancia que acredite el cumplimiento del requisito de procedibilidad.

3). En atención al numeral 8 del artículo 162 del CPACA, el demandante deberá enviar copia de la demanda y los anexos, y de su corrección, por medio electrónico a los demandados al canal digital dispuesto para ello. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará el envío físico de la demanda con sus anexos, igual que su corrección.

En ese sentido y de conformidad con el artículo 170 del CPACA se inadmite la demanda para que la misma sea corregida en el plazo de diez (10) días, cumpliendo con los aspectos señalado.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda que a través del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA interpusieron los señores MAYCOL STIVEN ATEHORTÚA NOREÑA Y OTROS frente al NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: OTORGAR el término de diez (10) días a la parte demandante para que proceda con la subsanación, teniendo en cuenta las consideraciones antes esgrimidas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Maria Isabel Grisales Gomez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b10d253add1c10e7c9428f5677ac10ef2eb426eda1bb8474f5c759f66c660383**

Documento generado en 02/09/2022 11:50:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>